Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 309, de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de modificar los requisitos para ser titular del registro público de transporte.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE** **REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 309, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE MODIFICAR LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar las fracciones I y III del artículo 309, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de modificar los requisitos para ser titular del Registro Público de Transporte, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, ordenar, regular, administrar y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes dentro de las vías públicas urbanas y metropolitanas del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de facilitar la movilidad, la accesibilidad, el respeto al medio ambiente, y contribuir a la cohesión de la red de transporte público en todas sus modalidades que operan en dicho ámbito.

Parte de los principios que rigen la aplicación de la ley, es el principio de igualdad, el cual es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, en el que además establece el derecho a no ser discriminado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, a nivel internacional se protege el derecho a la igualdad y la no discriminación, teniendo diversos instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 24, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26, así como la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en la que precisa en su artículo 1°, que la discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados.

Los Estados parte tienen la obligación de proteger y garantizar estos derechos para todas las personas, entendiéndose que el derecho a la igualdad y no discriminación, establece que no deben llevarse a cabo distinciones injustificadas para el acceso a los derechos sociales, económicos y culturales, por lo que, como parte de las obligaciones de los Estados, es establecer en sus legislaciones, medidas que no menoscaben el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.

El derecho al trabajo forma parte de estos derechos protegidos por la Constitución Federal, teniendo todas las personas igualdad de oportunidad de acceder al trabajo en libertad y sin discriminación, debiéndose establecer en las legislaciones, las medidas menos restrictivas posibles que garanticen estos derechos, atendiendo a la consecución de los objetivos constitucionales.

Es así que, buscando siempre la protección más amplia de los derechos humanos, del análisis que se realiza a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende la necesidad de reformar la disposición normativa que establece los requisitos que deberá cumplir el Titular del Registro Público de Transporte, quien conforme al artículo 309, deberá ser mexicano por nacimiento y no tener antecedentes penales.

Lo anterior, toda vez que por lo que corresponde al requisito de ser mexicano por nacimiento, se establece una distinción injustificada de aquellos mexicanos por naturalización, ya que conforme a lo que establece el artículo 34 constitucional, se considera ciudadanos mexicanos a quienes tengan esta calidad sin importar el origen de la misma, por nacimiento o naturalización, reconociéndose de manera indistinta todos los derechos y obligaciones que establece la Constitución Federal; aunado a lo anterior, el artículo 35 Constitucional señala el derecho de cualquier ciudadano mexicano a ocupar cargos en la función pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el mismo se señalen.

No pasa inadvertido que el artículo 32 Constitucional establece que el legislador federal puede determinar los cargos y funciones en los que se podrá imponer el requisito de ser mexicano por nacimiento, sin que las obligaciones que conforme a la Ley debe cumplir la persona titular del Registro Público de Transporte, se encuentren relacionadas a las reservas que señala dicha disposición de la Constitución Federal.

Por lo anterior, se reforma la fracción I del artículo 309 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para eliminar el requisito de ser mexicano por nacimiento y estableciendo solamente el requisito de ser mexicano.

En este mismo sentido, la fracción III del artículo 309 de la citada ley, establece como requisito para ser titular del Registro Público de Transporte, no contar con antecedentes penales, lo cual genera un efecto discriminatorio para quien se encuentre en esta situación, al no poder participar de manera igualitaria de los derechos que como ciudadano mexicano se reconocen en la Constitución Federal.

Esta disposición normativa excluye a las personas que hayan sido condenadas penalmente de la posibilidad desempeñarse dentro de la función pública, sin hacer distinción del tipo de delito, inclusive culposos, por el cual se haya compurgado una pena privativa o no privativa de la libertad, además que dicha circunstancia forma parte de la vida privada del pasado de una persona y no debe ser excluida por motivo alguno, sin dejar de mencionar que el objetivo del sistema penitenciario en México es la reinserción social, por lo que una vez que una persona obtiene su libertad, se encuentra en posibilidad de reintegrarse a las actividades de la comunidad.

Es así, que para evitar la restricción al ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación, se debe reformar la disposición normativa que establece como requisito para ser titular del Registro Público de Transporte, entre otros, no tener antecedentes penales, para establecer como requisito, no haber sido condenado por delito doloso y/o inhabilitado como servidor público.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable Pleno del Congreso el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 309, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 309. ...**

1. Ser ciudadano mexicano, tener 25 años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
2. ...
3. No haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia ejecutoria y/o inhabilitado como servidor público.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 309, DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.